

000101

Señor (a)
Representante legal y/o apoderado
ARCANGELES FUNDACIÓN
Calle 100 No.11 B- 67 Piso 5
Pereira

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1062/14 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo en horario de 8:00 am a 1:00 pm con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,



ADRIANO LÒZANO
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

FECHA: 26 de Julio de 2016

[illegible]

ELABORO: J.Q



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **033** de fecha **06 ENE 2017**

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1062/14 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, mediante Resolución No. 1217 del 14 de diciembre de 2015 sancionó a la institución ARCANGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL identificada con Nit. 900109866 y código de prestador No. 110011666001, la cual se encuentra ubicada en la Calle 106 No. 17 A- 43 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con multa de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350.00), por la infracción a lo dispuesto en los artículos 8 numerales 4, y 20 del Decreto 2676 de 2000, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002 en su Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH numerales 7.1.2 función 8 y 7.1.10.

Que la resolución sancionatoria fue notificada personalmente el día 2 de febrero de 2016 y dentro del término legal el representante legal de la institución investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 2016ER10001 del 11/02/2016.

Que mediante Resolución No. 1039 del 26 de octubre de 2016, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, resolvió el recurso de reposición decidiendo confirmar la resolución sancionatoria, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala en su escrito el recurrente que el artículo 48 del CPACA establece que luego de agotarse la etapa de los descargos, se debe iniciar el periodo probatorio que tendrá una



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

033

06 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa 1062 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá." duración máxima de 30 días, y que éste no se concedió en la presente investigación administrativa.

Que así las cosas la FUNDACIÓN ARCANGELES fue sancionada tomando como base a las pruebas irregularmente incorporadas y que nunca fueron objeto de contradicción, ni se hicieron públicas en el momento indicado.

Que tampoco se dio la oportunidad de presentar los alegatos de conclusión, por lo que se le privó de la posibilidad de presentar sus últimas apreciaciones jurídicas sobre los hechos y las pruebas allegadas al proceso, violándosele el derecho de defensa y de contradicción,

Así mismo señala que el Decreto 2676 de 2000 no establece las sanciones por su incumplimiento, ni hace remisión a otra ley.

Conforme a sus argumentos solicita que se anule la sanción impuesta y se exonere a su representada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero precisar que el Decreto 2676 de 2002 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MPGIRH), no debe ser una norma reprochables al vigilado, debido a que no existe un nexo de causalidad entre el hecho que originó la presente investigación y el artículo 8 numerales 4 y 20 del citado Decreto, por cuanto este solo señala la obligación del generador de " *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental*". Situación está que no es aplicable al caso que se investiga, en consecuencia este Despacho considera procedente exonerar al prestador investigado del presunto incumplimiento a la señalada norma, por tal razón se tendrá como norma endilgada únicamente lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares MPGIRH numerales 7.1.2 función 8, 7.2.10.

De otra parte, es de señalar que el informe de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares permite a esta Secretaría de Salud contar con una información consolidada y oportuna acerca del manejo de los residuos en la ciudad, es por ello que los prestadores de servicios de salud enunciados en la Resolución 1164 de 2002, están obligados a realizar los citados reportes, en las fechas señaladas, independientemente de la cantidad de residuos que cada uno produzca, es decir aunque su valor fuese cero (0).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

033

06 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa 1062 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

No obstante pese a la citada omisión, no se generó daño alguno a la salud de las personas, ni al medio ambiente; circunstancia ésta que aunque no constituye una causal eximente de responsabilidad, podrá entenderse como un factor atenuante de la sanción impuesta a tenor de lo contemplado en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual ésta será modificada de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive de la presente providencia.

Finalmente en atención al periodo probatorio y a los alegatos de conclusión referidos por el recurrente es de aclarar que en este tipo de investigaciones administrativas es improcedente presentar alegatos de conclusión como en otras jurisdicciones, dado que la defensa se ejerce con la presentación de descargos y de los recursos como el que nos ocupa, momentos procesales para solicitar el decreto y práctica de pruebas tendientes a desvirtuar las imputaciones, por tanto, no es de recibo para el despacho que se alegue que no se concedió esa etapa, pues claramente a través del auto que formula el pliego, se registra en su artículo segundo el término de quince días para ello.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho, ✓

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1217 del 14 de diciembre de 2015, y en consecuencia AMONESTAR a la institución ARCANGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL identificada con Nit. 900109866 y código de prestador No. 110011666001, la cual se encuentra ubicada en la Calle 106 No. 17 A- 43 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal de la institución investigada y/o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

033

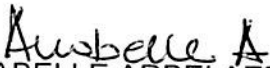
06 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa 1062 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 06 ENE 2017
Dada en Bogotá a los _____


ANABELLE ARBELAÉZ VELEZ
Secretaria Distrital de Salud de Bogotá (E)

N. De la Ossa
Blanca V. 